

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404441
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Pago atrasos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 28/11/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, en fecha 21/02/2023, presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia ante el agravamiento de su enfermedad de Parkinson. El 03/11/2023 se le reconoció un grado 2 y el 19/04/2024 se resolvió el nuevo programa individual de atención (en adelante PIA), adecuándolo al nuevo grado reconocido; no obstante, no había recibido el pago de los atrasos.

La presente queja es continuación de la número 2401151, que se cerró el 25/07/2024, ya que se resolvió el PIA de la persona interesada.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 29/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el 19/02/2025 el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban que el 19/12/2024 se había resuelto el PIA de la persona interesada en el que se le reconocía el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio y que se había emitido una orden de pago en concepto de atrasos sin que les constase incidencia o devolución.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 03/12/2024; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 19/02/2025.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser

inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de comunicarnos que había recibido el pago de los atrasos y que procediésemos a cerrar la queja.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana